

MIGUEL ÁNGEL FONSECA GUTIÉRREZ, TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, 17, PÁRRAFO SEGUNDO, 19 FRACCIÓN XIV Y 24 DE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS; 7 Y 8 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 4, 50 FRACCIÓN III, 56 FRACCIÓN XLIII Y 106, FRACCIÓN XLVI DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la rectoría del Estado para conducir el desarrollo nacional mediante políticas orientadas a la eficiencia institucional, la simplificación administrativa, la innovación pública y la mejora regulatoria, reconociendo que la actuación gubernamental debe generar condiciones que faciliten el desarrollo económico, fortalezcan la competitividad y reduzcan cargas innecesarias para las personas y los sectores productivos.

En congruencia con dicho mandato constitucional, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos reconoce como principios rectores la simplificación, digitalización, interoperabilidad, homologación y reducción de cargas administrativas, facultando a las autoridades para implementar acciones de simplificación mediante acuerdos generales cuando se adviertan oportunidades para eliminar requisitos redundantes, reducir plazos de resolución, optimizar procedimientos y mejorar la experiencia de las personas usuarias.

En el ámbito municipal, la modernización administrativa constituye una obligación permanente para adecuar la gestión pública a criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y mejora continua, particularmente en aquellos trámites que inciden en la actividad económica, la apertura y operación de establecimientos, así como en la relación cotidiana entre ciudadanía y gobierno.

Bajo ese contexto, del análisis funcional y regulatorio realizado respecto del trámite de Constancia de Factibilidad en materia de bebidas alcohólicas, se identificaron áreas de oportunidad asociadas a cargas documentales excesivas, duplicidad de requisitos, solicitudes de información que ya obran en poder de autoridades municipales, ausencia de mecanismos formales de interoperabilidad institucional, así como etapas procedimentales susceptibles de simplificación.

Se advirtió que diversos requisitos actualmente solicitados a las personas interesadas corresponden en realidad a información o validaciones que pueden obtenerse directamente entre dependencias mediante mecanismos de coordinación administrativa, intercambio de información institucional o consultas internas, evitando trasladar a las personas solicitantes cargas que corresponden a la administración pública.

Asimismo, se identificó la necesidad de fortalecer un modelo de atención basado en ventanilla única, expediente integrado y análisis técnico colegiado, transitando de esquemas

Handwritten blue ink signature and scribbles on the right side of the page, including a large vertical mark and a horizontal line at the bottom.

fragmentados hacia procesos coordinados, trazables y orientados a resultados, en los que prevalezcan la certeza jurídica, la reducción de discrecionalidad y la mejora en tiempos de respuesta.

Las acciones previstas en el presente Acuerdo atienden precisamente ese propósito, al contemplar:

- La reducción de plazos máximos de resolución;
- La eliminación de requisitos susceptibles de obtenerse mediante interoperabilidad;
- La implementación de un formato único de solicitud;
- La integración de mecanismos de coordinación interinstitucional para la emisión colegiada de la Constancia de Factibilidad; y
- La estandarización de criterios técnicos para fortalecer objetividad, certeza y transparencia en la resolución.

Estas medidas no implican una disminución en los controles administrativos ni en las condiciones de legalidad, seguridad y orden público vinculadas con la regulación en materia de bebidas alcohólicas; por el contrario, permiten que dichos controles se ejerzan con mayor eficiencia, coordinación y sustento técnico, alineando la función regulatoria con un enfoque de simplificación inteligente.

De igual forma, la propuesta se encuentra alineada con los principios de mejora regulatoria, transformación digital y gobierno eficiente, impulsados en los instrumentos de planeación y modernización administrativa del municipio, particularmente en lo relativo a innovación gubernamental, simplificación de trámites, interoperabilidad institucional y mejora continua de los servicios públicos.

Con ello se busca fortalecer un modelo regulatorio que, sin menoscabo del interés público, facilite el cumplimiento regulatorio, disminuya costos de transacción para personas y unidades económicas, promueva mayor certidumbre para la actividad comercial y mejore la capacidad institucional del municipio para resolver con oportunidad.

En ese sentido, el presente Acuerdo constituye una medida de simplificación administrativa jurídicamente viable, técnicamente sustentada y administrativamente necesaria para mejorar la gestión del trámite de Constancia de Factibilidad en materia de bebidas alcohólicas, reducir cargas burocráticas, elevar la calidad regulatoria y avanzar hacia una administración pública municipal más ágil, eficiente y centrada en las personas.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente

Handwritten blue ink signatures and arrows on the right side of the page. There are three distinct signatures: one at the top right, one in the middle right, and one at the bottom right. Several blue arrows point from these signatures towards the text on the left side of the page.

ACUERDO GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE ALCOHOLES QUE SE REALIZA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reducen los plazos máximos de resolución de los siguientes trámites:

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN		
No.	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite
1	Constancia de Factibilidad	<p>10 días hábiles para la Constancia de Factibilidad de bajo contenido alcohólico en envase cerrado o abierto.</p> <p>Para la Constancia de Factibilidad de alto contenido alcohólico en envase cerrado o abierto, será la segunda sesión ordinaria inmediata siguiente al cumplimiento de los requisitos; adicionalmente, se contará con hasta 5 días hábiles posteriores para la elaboración de la documentación correspondiente.</p>

ARTÍCULO SEGUNDO. Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN		
No.	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	Constancia de Factibilidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud por escrito que contenga nombre, domicilio personal en el cual también podrá oír y recibir notificaciones, ocupación, número de teléfono, y documento que acredite la representación legal, cuando no se actúe a nombre propio. 2. Copia por ambos lados de identificación oficial del interesado. 3. Comprobante del domicilio del establecimiento con una antigüedad no mayor a cuatro meses. 4. Copia certificada del acta constitutiva. 5. Copia del poder notarial del representante legal.

Se eliminan como requisitos para la persona solicitante, los siguientes que, en lo sucesivo, deben obtenerse mediante interoperabilidad:

- Dictamen de seguridad, emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil (que incluya lo correspondiente a Coordinación de Bomberos)
- Informe índice delictivo de la zona donde se ubica el inmueble, emitido por la Dirección Operativa de Policía Municipal. Para efectos de este trámite, dicho concepto se entenderá como opinión técnica en materia de seguridad ciudadana e incidencia delictiva con la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, hasta en tanto se realicen los ajustes a la normativa vigente, administrativamente su cobro se realizará bajo el concepto denominado Índice Delictivo, previsto en las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Permiso de uso de suelo para la actividad que se pretende explotar emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- Dichos requisitos serán gestionados de manera interna por la Dirección de Fiscalización previo al pago de derechos por parte de la persona solicitante.

ARTÍCULO TERCERO. Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

Mejora Implementada	Requisitos después de la intervención
<p>Se implementa el “Formato Único en Materia de Bebidas Alcohólicas” en sustitución de los oficios de solicitud, así como un esquema de interoperabilidad y análisis técnico colegiado entre dependencias municipales para la integración interna del expediente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Constancia de Factibilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Alto contenido alcohólico en envase abierto. ➤ Alto contenido alcohólico en envase cerrado. ➤ Bajo contenido alcohólico en envase abierto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Formato único de solicitud en materia de bebidas alcohólicas. • Identificación oficial de la persona solicitante. <p>Tratándose de personas morales se deberán presentar, además los documentos que acrediten la representación legal y personalidad.</p> <p>La Dirección de Fiscalización será responsable de la recepción, integración, coordinación y resolución administrativa del expediente, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias competentes, de la siguiente información y opiniones técnicas:</p>

<p>➤ Bajo contenido alcohólico en envase cerrado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Permiso de uso de suelo emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano. • Dictamen de seguridad, emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil (que incluya lo correspondiente a Coordinación de Bomberos). • Informe índice delictivo de la zona donde se ubica el inmueble, emitido por la Dirección Operativa de Policía Municipal. Para efectos de este trámite, dicho concepto se entenderá como opinión técnica en materia de seguridad ciudadana e incidencia delictiva con la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, sin embargo, hasta en tanto se realicen los ajustes a la normativa vigente, administrativamente su cobro se realizará bajo el concepto denominado Índice Delictivo, previsto en las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
---	--

ARTÍCULO CUARTO. Para la emisión de la Constancia de Factibilidad en materia de bebidas alcohólicas, se realizará un trabajo colegiado con la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, la Dirección General de Desarrollo Urbano y la Coordinación Municipal de Protección Civil, en donde la Dirección de Fiscalización será responsable de integrar el expediente y gestionar la información con las dependencias.

Los requisitos que en lo sucesivo se obtendrán mediante interoperabilidad, no deberán presentarse por la persona solicitante, sino que serán validados por la autoridad mediante mecanismos internos como consulta de bases de datos institucionales o verificación interna.

La validación de requisitos se realizará sin requerir intervención de la persona solicitante, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Handwritten blue ink signatures and arrows on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and several arrows pointing towards the table and text blocks.

Se podrán llevar a cabo inspecciones conjuntas como parte del proceso de atención del trámite, con el objetivo de verificar de manera integral el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal emitirá, como parte del análisis técnico colegiado, una opinión técnica en materia de seguridad ciudadana e incidencia delictiva, considerando, entre otros elementos, información estadística, reportes de incidencia delictiva, factores de riesgo, condiciones operativas, antecedentes de alteración al orden público, hechos de violencia, conductas antisociales y demás elementos relacionados que resulten, en pro de la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito; misma que para efectos de este instrumento, corresponde al concepto denominado *Índice Delictivo* previsto en las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. La emisión de la Constancia de Factibilidad se realizará con base al expediente integrado y a partir del análisis técnico colegiado, reduciendo la discrecionalidad mediante criterios estandarizados.

ARTÍCULO SEXTO. Para la emisión de la Constancia de Factibilidad, las dependencias participantes realizarán el análisis técnico colegiado con base en los siguientes criterios:

I. Uso de suelo incompatible

Se procederá a negar la Constancia de Factibilidad cuando el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial (PMDUOET), la zonificación, carta urbana, dictamen o permiso de uso de suelo determine que el giro solicitado es incompatible, prohibido, restringido o no permitido conforme a las disposiciones aplicables.

II. Condiciones del entorno urbano, densidad y protección del entorno social

Se podrá negar la Constancia de Factibilidad cuando la ubicación del inmueble, la concentración o densidad de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en la zona, o su cercanía respecto de centros educativos, centros de salud, hospitales, clínicas, templos o lugares de culto, guarderías, estancias infantiles, centros de atención a niñas, niños y adolescentes, centros de rehabilitación, instalaciones deportivas, oficinas públicas, parques, espacios comunitarios u otros equipamientos sensibles previstos en la normatividad aplicable, representen una afectación o riesgo para los derechos humanos, la convivencia social, el orden público, las funciones públicas y comunitarias del entorno o el equilibrio territorial de la zona. La determinación deberá sustentarse en criterios técnicos objetivos y, en su caso, en métodos de medición, análisis territorial o estudios que permitan acreditar la afectación correspondiente.

III. Riesgo para la seguridad pública y la convivencia comunitaria

Se podrá negar la Constancia de Factibilidad cuando la opinión técnica en materia de seguridad ciudadana e incidencia delictiva emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, determine que el establecimiento representa un riesgo para el

orden público, la paz social, la seguridad de las personas, la prevención del delito o la convivencia comunitaria.

Dicha opinión deberá sustentarse en elementos objetivos, información estadística, incidencia delictiva, ubicación, temporalidad, factores de riesgo y relación directa con el giro solicitado.

IV. Condiciones de protección civil insuficientes.

Se procederá a negar la Constancia de Factibilidad, o bien a condicionarse cuando el establecimiento no reúna las condiciones de seguridad y protección civil propias del giro solicitado, o cuando el dictamen correspondiente advierta incumplimientos relacionados con aforo, salidas de emergencia, rutas de evacuación, señalización, instalaciones eléctricas o de gas, medidas contra incendios, estructura o cualquier otra condición de seguridad aplicable.

V. Condiciones sanitarias y de higiene insuficientes.

Se podrá negar la Constancia de Factibilidad cuando el establecimiento no reúna las condiciones mínimas de salubridad e higiene exigidas por la normatividad aplicable, incluyendo aspectos relacionados con manejo y almacenamiento de alimentos, disposición de residuos y demás requisitos aplicables.

VI. Incompatibilidad física o constructiva del inmueble.

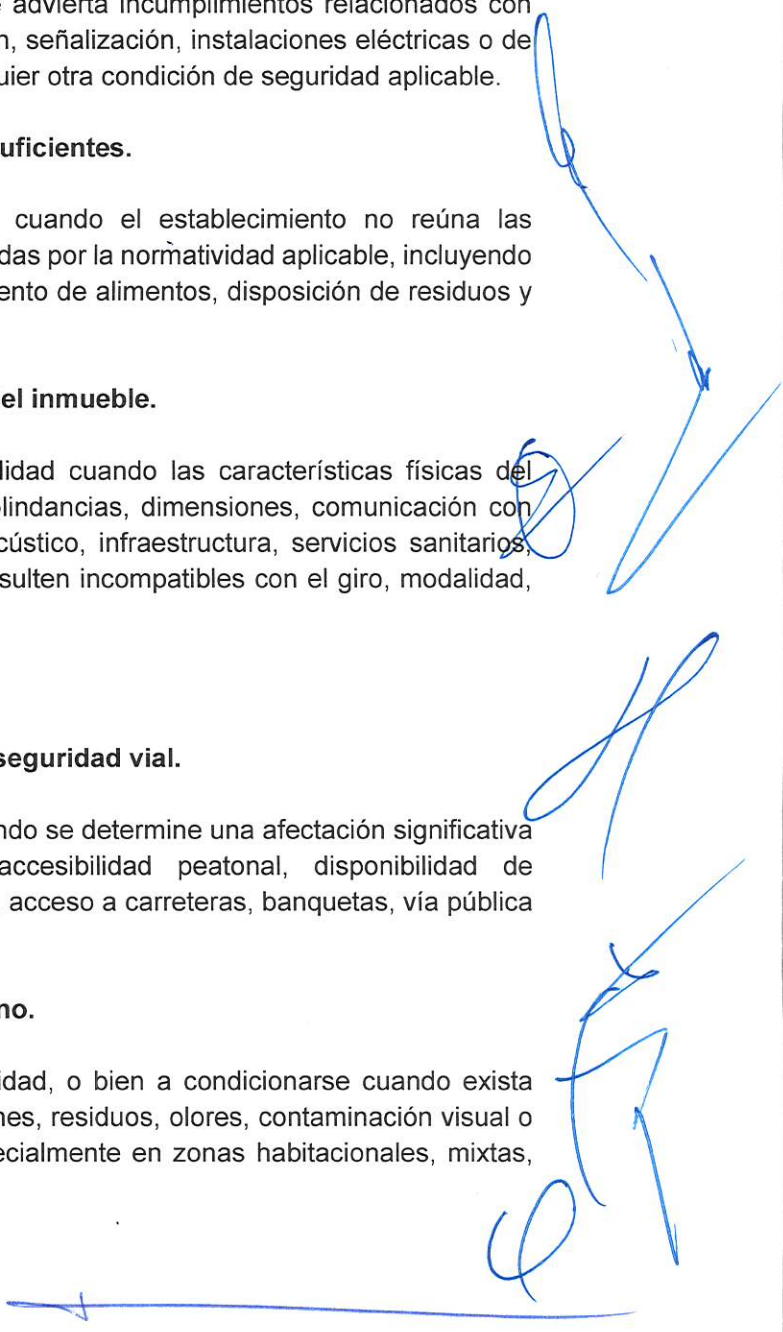
Se procederá a negar la Constancia de Factibilidad cuando las características físicas del inmueble, construcción, accesos, distribución, colindancias, dimensiones, comunicación con casa habitación, estacionamiento, aislamiento acústico, infraestructura, servicios sanitarios, ventilación, o cualquier otra condición material resulten incompatibles con el giro, modalidad, aforo o actividad solicitada.

VII. Afectaciones a la movilidad, tránsito y seguridad vial.

Se podrá negar la Constancia de Factibilidad cuando se determine una afectación significativa a la circulación vehicular, seguridad vial, accesibilidad peatonal, disponibilidad de estacionamiento, maniobras de carga y descarga, acceso a carreteras, banquetas, vía pública o movilidad de la zona.

VIII. Afectación ambiental o al entorno urbano.

Se procederá a negar la Constancia de Factibilidad, o bien a condicionarse cuando exista evidencia técnica de generación de ruido, emisiones, residuos, olores, contaminación visual o cualquier afectación ambiental no mitigada, especialmente en zonas habitacionales, mixtas, patrimoniales, turísticas o de conservación.



IX. Clausura vigente u otras medidas administrativas vigentes.

Se procederá a negar la Constancia de Factibilidad, cuando exista clausura vigente o cualquier medida administrativa que legalmente impida el desarrollo de la actividad solicitada.

X. Información falsa o documentación apócrifa

Se procederá a negar la Constancia de Factibilidad, cuando la persona solicitante proporcione información falsa, documentación alterada o declaraciones que resulten contradictorias con la verificación física o con los registros oficiales.

XI. Falta de acreditación de la posesión o autorización del inmueble

Se procederá a negar la Constancia de Factibilidad, cuando no se acredite la propiedad, posesión legítima o autorización expresa de la persona propietaria o poseedora del inmueble para destinarlo al giro solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cuando las irregularidades detectadas sean susceptibles de subsanarse, la Dirección de Fiscalización deberá prevenir a la persona solicitante, por una sola ocasión, para que las corrija o complete dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente.

La improcedencia de la Constancia de Factibilidad únicamente podrá sustentarse en causas debidamente fundadas y motivadas derivadas del incumplimiento normativo, incompatibilidad técnica o riesgos identificados por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal de Irapuato, Guanajuato.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Tesorería Municipal de Irapuato, Guanajuato, deberá realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que la Tesorería Municipal de Irapuato, Guanajuato, no cumpla con el plazo establecido, deberán presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Municipio, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

Handwritten blue ink annotations on the right side of the page. At the top, there is a large, stylized signature. Below it, several arrows point from the signature area towards the text of the document, specifically towards the 'ARTÍCULO SÉPTIMO' and the 'TRANSITORIOS' section. At the bottom, there is a horizontal line with a flourish underneath it.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo se resolverán de conformidad con la normativa aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. La Tesorería Municipal de Irapuato, Guanajuato, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, así también actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido a la Tesorería Municipal de Irapuato, Guanajuato, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente, así también incumplir en el plazo máximo para resolver el trámite. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. La persona titular de la Tesorería Municipal de Irapuato, Guanajuato, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

DADO EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS.


MIGUEL ÁNGEL FONSECA GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO.



